



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00611-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ C.C. 17.580.368
DEMANDADO: PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 17.580.368

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se observa el Certificado del Avalúo Catastral del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-188769, de propiedad del demandado **PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 17.580.368**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4º del art. 444 del C.G.P. córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-188769

Avalúo Catastral del predio:	\$ 66.778.000
Incremento del 50%:	\$ 33.389.000
TOTAL AVALÚO:.....	\$ 100.167.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0454ab89128318f96366f3e9d6def3f26bacda8ca1a4981c3417fee16d82310

Documento generado en 17/09/2021 03:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE** en contra **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como quiera que mediante oficio 0428 de fecha 28 de enero 2020 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta dejó a disposición de este proceso el EMBARGO Y SECUESTRO practicado sobre el inmueble identificado con M.I. 260-268412 de propiedad de **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018**, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que procedan con el levantamiento de la cautela decretada. Así mismo, comuníquese al INSPECTOR DE POLICIA y al Secuestre designado de ser el caso.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018**, dentro del proceso 1208-2017 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese al Despacho Judicial a fin de dejar sin efecto el oficio 1902/18 de fecha 25 de octubre de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por la demandada **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018**, Oficiese a la Alcaldía del Municipio de Herrán - Norte de Santander, a fin de dejar sin efecto el oficio 737-2021 enviado el 18 de agosto de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac9fd24ffe177915088d172b79f5ae83aa68f614f630f4e1e582b6dd30002f2**
Documento generado en 17/09/2021 03:37:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00914-00

DEMANDANTE: COOPSERP NIT. 805.004.034-9
DEMANDADA: KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA C.C. 1.094.244.939

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, a través del cual informan que la señora **KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA**, no se encuentra vinculada a la entidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 20 de septiembre de 2021,
a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f471a89a62b5ca28e6093e07a2a67cc0daaa5da2a218c4acdde9b8cfd92c37**
Documento generado en 17/09/2021 03:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00945-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandada: MARTA INES GELVEZ CONTRERAS C.C. 60.332.830

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por la demandada **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso, hasta el 26 de julio de 2030, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e208ed90cb41dd73cf8ec42e805b39acc1af3eeb2490a39fccb262d519cb2ed**
Documento generado en 17/09/2021 03:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

**Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**

En atención al memorial allegado por la apoderada del extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se puso en conocimiento el oficio suscrito por el secretario de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal de Miranda- Cauca, a través del cual informó la imposibilidad de tomar nota del embargo decretado.

En consecuencia, no se accederá a requerir a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912e8b7b47e3a9d85ef4f6bc3e9670156d027da0e8b72725ec2de61d675c0dae

Documento generado en 17/09/2021 03:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00328-00**

**DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Policía Nacional, a través de los cuales informan que:

“verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), de la Policía Nacional, el señor Intendente Jefe HUGO DANIEL CONTRERAS MORA; identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88308511; con abonado telefónico 3128106734 y correo electrónico hugo.contreras@correo.policia.gov.co.” (sic)

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

380530713f5c84aa8f191b19c63914a50d6bb748e6b9bbc0fcee5e5b2e70a1eb

Documento generado en 17/09/2021 03:37:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISONJAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba0c71a0ac09e466ba9d5eb497990869cb3486f2aefbdde737baa797ced29b7
Documento generado en 17/09/2021 03:37:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISON JAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320

En atención a lo solicitado por el extremo activo y de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P., se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JHEISON JAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación personal en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Código de verificación:

4935fe235b94d121ec8a510809e2aa6226ba177433ce55c261e4e2e1a01d00f9

Documento generado en 17/09/2021 03:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00252-00**

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7

Demandado: HERNAN DAVILA PARRA C.C. 13.236.990

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, a través del cual informan que el demandado no es docente ni devenga pensión por esa entidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efcce1ba817131c4173ec4362b793b579e84bfe0768c76356de0324af13b338

Documento generado en 17/09/2021 03:37:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2021-00302-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS EDUARDO FRANCO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, como lo dispone el artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS EDUARDO FRANCO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a **RUTH APARICIO PRIETO** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2159d61f41496112bdc07e41bc412245f646dd1d3e5ec4c280abc4adb266107e

Documento generado en 17/09/2021 03:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2021-00303-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **DILAN DAVID PEREZ GUALDRÓN Y ARMANDO VILLALOBOS VIDES** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión No.2, toda vez que según las fechas indicadas de los intereses de plazo y moratorios se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **DILAN DAVID PEREZ GUALDRÓN Y ARMANDO VILLALOBOS VIDES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARIA FERNANDA CAICEDO BLANCO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324a5f0756dad805816bb7bdb9aba31adbf221a7efd8254d8d3c73ce880b73d6

Documento generado en 17/09/2021 03:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2021-00305-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS PEÑARANDA DELGADO Y JOSE SATIRIO DOS SANTOS** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, toda vez que según las fechas indicadas de los intereses de plazo y moratorios se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS PEÑARANDA DELGADO Y JOSE SATIRIO DOS SANTOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARIA FERNANDA CAICEDO BLANCO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13893c85b984994aa3bbd1ffca11d20fc68b55ee6dd0075489cc762afdbe0270

Documento generado en 17/09/2021 03:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>